

Acción de Extinción de Dominio
Afectados: Claudia Patricia Valencia Villamil y otros
Radicado: 2018-00053-00 (201700005 E.D.)

Auto No. 182/2018



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Pereira (Risaralda), treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2.018)

Referencia: RAD. 66001 3120 001 2018-00053-00
E.D. 201700005

Afectados. CLAUDIA PATRICIA VALENCIA VILLAMIL Y OTROS

AUTO No. 182/2018

1. ASUNTO A TRATAR

Mediante auto del diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)¹, este despacho judicial inadmitió la demanda presentada por la Fiscalía 29 Especializada DEEDD de la ciudad de Pereira, para que en el término prudencial de 15 días, subsanara los defectos advertidos en la providencia referida.

Dentro del término concedido, el Fiscal Delegado subsanó la demanda en los términos solicitados², cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, advirtiendo que no se tendrán en cuenta como afectados a JULIÁN ALBERTO GALLEGO CASTAÑO y a GLORIA PATRICIA MORALES, toda vez que estos no son los actuales propietarios del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-169465 y tampoco ostentan derechos reales o patrimoniales sobre dicho predio.

En consecuencia, se dispone:

ADMITIR la Demanda de Extinción de Dominio presentada por la Fiscalía 29 Especializada DEEDD de la ciudad de Pereira, en relación con los siguientes bienes:

¹ Cuaderno original No. 3 folios 5 y 6

² *Ibidem* folios 9 a 37

- Bien inmueble ubicado en la Calle 6C # 3 A Norte-33, barrio Santa Ana del municipio de Villamaría (Caldas) e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-169462, propiedad de CLAUDIA PATRICIA VALENCIA VILLAMIL, JOSÉ ALEXANDER VALENCIA VILLAMIL (fallecido), FRANCISCO JAVIER VALENCIA VILLAMIL (fallecido), LUZ EVELYN VALENCIA VILLAMIL, GLORIA PATRICIA VALENCIA VILLAMIL y ROSALBA VILLAMIL DE VALENCIA.
- Bien inmueble ubicado en la Calle 6C # 3 A Norte-49, barrio Santa Ana del municipio de Villamaría (Caldas) e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-169465, propiedad de SERGIO ALBERTO DÍAZ ARENAS.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código de Extinción de Dominio en concordancia con los artículos 33 y 35 de esa misma normatividad.

NOTIFICAR esta providencia a los afectados e intervinientes, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 y 140 de la Ley 1708 de 2014 con la modificación introducida por la Ley 1849 de 2017.

Para tal fin, librese despacho comisorio con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Villamaría (Caldas), con el fin de procurar la notificación de los afectados SERGIO ALBERTO DÍAZ ARENAS, CLAUDIA PATRICIA VALENCIA VILLAMIL, LUZ EVELYN VALENCIA VILLAMIL, GLORIA PATRICIA VALENCIA VILLAMIL, ROSALBA VILLAMIL DE VALENCIA, LIZETH DAIANA VALENCIA GALEANO y JAVIER CAMILO VALENCIA GALEANO, los dos últimos como herederos del causante FRANCISCO JAVIER VALENCIA VILLAMIL.

A los afectados; se les pondrá en conocimiento los derechos de que gozan contenidos en el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017 en especial el contenido en el numeral 9 en concordancia con el artículo 133 de la misma obra aplicable por principio de favorabilidad.

Teniendo en cuenta que en el trámite de la acción de extinción de dominio no existe la figura de Amparo de Pobreza para designación de Defensor Público, se ordena REMITIR a la Defensoría del Pueblo Regional Risaralda, la solicitud elevada en este sentido por la afectada ROSALBA VILLAMIL DE VALENCIA³.

³ Cuaderno original No. 3 folio 3

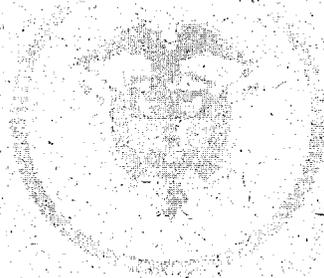
Acción de Extinción de Dominio
Afectados: Claudia Patricia Valencia Villamil y otros
Radicado: 2018-00053-00 (201700005 E.D.)

Auto No. 182/2018

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para ordenar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

IVAN DARIO CASTRO VALENCIA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

